

Doctora
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez 19 Civil del Circuito de
Bogotá

Ref. Divisorio N° 110013103019 2014 00565 00

Demandante: José Tomas Camargo

Demandada: Rosa Evelia Saavedra

Asunto: Recurso de reposición contra el numeral tercero del auto de fecha 8 de mayo de 2023 mediante el cual se dispuso no condenar en costas por no estar causadas.

Por medio del presente escrito, **YOLANDA VARGAS RUGELES**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la demandada, señora Rosa Evelia Saavedra Forero, estando dentro del término legal, me permito interponer **recurso de reposición** contra el numeral tercero del auto de fecha 8 de mayo de 2023 mediante el cual se dispuso no condenar en costas por no estar causadas, por las razones que se indican a continuación.

Fundamentos del recurso

1.- Estimó el Juzgado que en el presente caso no había lugar a condenar en costas por no aparecer causadas.

2.- Al respecto, contrario a lo indicado por el Despacho puede denotarse con la revisión del proceso que, evidentemente se causaron costas procesales pues la parte demandada debió incurrir en gastos para poder atender el presente trámite y debió incurrir en erogaciones para su defensa judicial la cual fue activa durante todo el trámite procesal, actuaciones que indudablemente llevaron a que en el presente trámite las pretensiones no prosperaran.

3.- En efecto, pasó por alto el despacho que la parte actora, aquí vencida, fue quien promovió la demanda divisoria; que la demandada, señora Rosa Saavedra, fue debidamente notificada y dentro del término legal y actuando a través de apoderado judicial contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, propuso excepciones, solicitó la práctica de pruebas (entre ellas, testimoniales e interrogatorios) e intervino en la práctica de las mismas. Adicionalmente, puede denotarse que el apoderado judicial de la demandada debió comparecer a diferentes diligencias, que su actuación fue diligente, que se promovieron recursos, se recorrieron traslados, quedando pendiente en su oportunidad proferir decisión de fondo que dirimiera el asunto; la cual quedó suspendida

mientras se definía el proceso de simulación que afectaría los resultados de este trámite, proceso que se definió en contra de los aquí demandantes por lo que este trámite no tuvo más que negar las pretensiones incoadas; lo que sin duda debe llevar a dar aplicación al artículo 365 del C.G. del P., por darse los presupuestos allí previstos.

4.- Frente a este punto se ha indicado la Corte Suprema de Justicia¹, que:

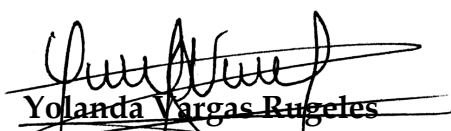
“...El numeral 1.º del artículo 365 del Código General del Proceso, dispone: «se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código». El concepto de este gravamen incluye no solo los gastos en que incurre la parte para presentación o la atención de un proceso judicial, sino un también las agencias en derecho, que constituyen una porción de las costas imputables a las erogaciones que hizo para su defensa judicial la parte victoriosa, las cuales están a cargo de quien pierda el proceso o, como en el examine quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de casación...” (énfasis propio).

5.- Como acredita la actuación, durante el desarrollo del proceso sí se causaron costas procesales, las cuales deben ser asumidas por la parte demandante, quien dio lugar injustificadamente a este proceso, como está debida y suficientemente comprobado; por lo que abstenerse de imponer esta condena *premia* su comportamiento totalmente censurable y desatiende lo previsto en la norma antes citada.

Solicitud

Por lo expuesto, ruego a su Despacho REPONER el numeral tercero del auto de fecha 8 de mayo de 2023 mediante el cual se dispuso no condenar en costas por no estar causadas y, en su lugar, proceda a condenar en costas a la parte actora, fijando para el efecto las agencias correspondientes.

Atentamente,


Yolanda Vargas Rugeles
C.C. No. 1.015.397.236 de Bogotá.
T.P. No. 246.693 del C. de la J.

¹ Ver proveído de fecha 12 de julio de 2021 Corte Suprema de Justicia. Cas. Lab. M.P. Cecilia Margarita Durán Ujueta.

RV: 2014-00565 Recurso de reposición contra el numeral tercero del auto de fecha 8 de mayo de 2023

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 8:32

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (683 KB)

2014-0565 recurso de reposición contra auto que termino proceso y no condeno en costas.pdf;

De: yolanda vargas <yovargasr@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 8:15 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yolanda vargas <yovargasr@gmail.com>

Asunto: 2014-00565 Recurso de reposición contra el numeral tercero del auto de fecha 8 de mayo de 2023

Doctora

Alba Lucia Goyeneche Guevara

**Juez 19 Civil del Circuito de
Bogotá**

Ref. Divisorio N° 110013103019 2014 00565 00

Demandante: José Tomas Camargo

Demandada: Rosa Evelia Saavedra

Asunto: Recurso de reposición contra el numeral tercero del auto de fecha 8 de mayo de 2023 mediante el cual se dispuso no condenar en costas por no estar causadas.

Por medio del presente escrito, **YOLANDA VARGAS RUGELES**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la demandada, señora Rosa Evelia Saavedra Forero, estando dentro del término legal, me permito interponer **recurso de reposición** contra el numeral tercero del auto de fecha 8 de mayo de 2023 mediante el cual se dispuso no condenar en costas por no estar causadas, por las razones que se indican en el memorial adjunto.

Cordialmente,

Yolanda Vargas Rugeles

C.C. No. 1.015.397.236 de Bogotá

T.P. No. 246.693 del C. de la J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192014 00565 00

Hoy 15 de MAYO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 16 de MAYO de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 18 de MAYO /2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria